

Considerase licitas en Vayan de otros particulares
Sin la Competencia jurisdiccional por las Juris-
diciones, y juntamente con especialidad para
los Reales Monjes altos que en todo evento se
deven precaver por los perjuicios que se originan
al Comun, y Causa pp.^{ca}

Juris amara de lo prevenido, y q. se manda
en el Capitulo antecedente tubiese extra villa, y su
Consejo por vna y mas combeniente para que mas
bien se conserven sus monjes, Pastos, viñas
Abolados, demas planicies y sembrados, de su
hacienda y Campo, y se obtienen otras Reales re-
soluciones, y ordenanzas municipales adelan-
tarlas, renovar, Reformarlas, e hacer otras
de nuevo por la alteracion, disminucion, y omision
de la dacion q. se haia podido causar con
los tiempos an. en otros Particulares como
en qualquiera otros que conducan ala mejor
administracion, y Govierno politico, y economi-
ca de extra villa, y su Comun; lo hagan con de-
terminamto de penas, de lo Contaventuras, y